



República Dominicana
**Consejo Intersectorial para la Promoción de la Actividad
Cinematográfica en República Dominicana (CIPAC)**
Ministerio de Cultura
Dirección General de Cine (DGCINE)

RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE CALIFICACIÓN PROVISIONAL

NO. CIPAC-2023-241

Referente: Solicitud Resolución de Calificación Provisional para el establecimiento de un estudio de filmación o grabación para la obtención del incentivo del artículo 41 de la Ley 108-10.

Solicitante: LONE COCONUT STUDIO, S.R.L.

RNC: 1-31-24601-1

Fecha de solicitud: 23 de noviembre de 2022

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional a los treinta (30) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023), el Consejo Intersectorial para la Promoción de la Actividad Cinematográfica en la República Dominicana (en lo adelante CIPAC), conforme a lo que establece el artículo 152 y siguientes del Reglamento de Aplicación de la Ley para el fomento de la actividad cinematográfica en la República Dominicana No. 108-10 (en lo adelante *El Reglamento*), ha dictado en sus atribuciones legales la siguiente Resolución de Aprobación de Calificación Provisional para el establecimiento de un estudio cinematográfico:

VISTOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE.

- Solicitud de Calificación Provisional de fecha 23 de noviembre de 2023;
- Documentos constitutivos de la sociedad **LONE COCONUT STUDIO, S.R.L.**;
- Copia de la Cédula de Identidad del representante de la sociedad, señor **Richard Eric Gluski**;
- Certificado de Inscripción Nacional de Agentes Cinematográficos No. **AC-EC-2140** en la categoría de estudios cinematográficos, emitida por la DGCINE;
- Documentos constitutivos de la sociedad comercial **LONE COCONUT STUDIO, S.R.L.**;
- Relación de los servicios ofrecidos por la sociedad **LONE COCONUT STUDIO, S.R.L.**;
- Listado de activos cinematográficos de la sociedad **LONE COCONUT STUDIO, S.R.L.**;
- Fotocopia del Contrato de alquiler del inmueble donde opera el estudio cinematográfico **LONE COCONUT STUDIO**, suscrito entre Estudio Cinematográfico Río Haina, S.R.L. y la sociedad comercial **LONE COCONUT STUDIO, S.R.L.**;
- Características Técnicas del Estudio Cinematográfico **LONE COCONUT STUDIO**.
- Presupuesto Preliminar **LONE COCONUT STUDIO**.
- Calendario de ejecución del estudio cinematográfico;
- Reporte Análisis de factibilidad económica y financiera del proyecto;
- Listado de equipos del Estudio Cinematográfico;
- Planos arquitectónicos del local donde se encuentra ubicado el estudio de filmación o grabación **LONE COCONUT STUDIO**.

Considerando: Que en fecha veintinueve (29) del mes de julio del año dos mil diez (2010) fue promulgada por el Poder Ejecutivo la Ley para el Fomento de la Actividad Cinematográfica en la República Dominicana No. 108-10, la cual fue parcialmente modificada mediante la Ley No. 257-10 en fecha doce (12) de noviembre del año dos mil diez (2010), en lo adelante *Ley 108-10*.

Considerando: Que la *Ley 108-10* tiene como objetivo fundamental y especial propiciar un desarrollo progresivo, armónico y equitativo de la cinematografía nacional y en general promover la actividad cinematográfica en todo el territorio nacional, estableciendo así los mecanismos para la obtención de dicho objetivo.

Considerando: Que la *Ley 108-10*, crea la Dirección General de Cine (en lo adelante DGCINE) como un Órgano descentralizado del Estado, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa y financiera y técnica la cual se encuentra adscrita al Ministerio de Cultura, y tiene como objetivo esencial promover e incentivar el desarrollo de la industria nacional del cine, así como otros aspectos vinculados al desarrollo cinematográfico y audiovisual del país.



Considerando: Que la Ley No. 108-10 crea el CIPAC, el cual funciona como órgano superior jerárquico de la DGCINE y tiene como una de sus atribuciones principales dictar las Resoluciones y Normas establecidas en la Ley 108-10 y El Reglamento.

Considerando: Que la Ley No. 108-10, en su artículo 41, instituye exención al establecimiento de estudios de filmación o grabación de obras cinematográficas en el territorio nacional, que consiste en el disfrute de la exención del cien por ciento (100%) del pago del Impuesto Sobre la Renta obtenido en su explotación, durante un período de quince (15) años, a partir de la vigencia de esta ley.

Considerando: Que de conformidad a lo que establece el artículo 2 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 108-10, literal j) en cuanto a la definición de Estudio de filmación o grabación de obras cinematográficas o estudio cinematográfico es el establecimiento que cuenta con los recursos técnicos necesarios para la filmación de imágenes de obras cinematográficas, mediante la captura de las mismas en espacios cerrados o controlados y en formatos aptos para la producción cinematográfica.

Considerando: Que de conformidad a lo que establece el artículo 41 de la Ley 108-10, las personas naturales o jurídicas que establezcan estudios de filmación o grabación de obras cinematográficas en el territorio nacional, disfrutarán de una exención del cien por ciento (100%) del pago del Impuesto sobre la Renta obtenido en su explotación, durante un período de quince (15) años a partir de la vigencia de la Ley No. 108-10.

Considerando: Que para los fines de obtención de la exención establecida en el artículo 41 de la Ley 108-10, el beneficiario debe contar con una calificación provisional de estudio cinematográfico, conforme la definición dada por el artículo 2 literal c) de El Reglamento. Asimismo, la solicitud de exención del impuesto sobre la Renta establecida en el artículo 41 de la Ley 108-10 solo será admitida con posterioridad a la obtención de la calificación definitiva de estudios cinematográficos y notificación de la indicada resolución de CIPAC a la DGII, conforme la disposición del párrafo del artículo 159 de El Reglamento.

Considerando: Que **LONE COCONUT STUDIO, S.R.L.**, es una sociedad de responsabilidad limitada constituida por las leyes de República Dominicana, con asiento social ubicado en la calle F. Num.11 Local A, sector Arroyo Hondo de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-31-24601-1, la cual se encuentra debidamente representada por el señor **RICHARD ERIC GLUSKI**, estadounidense, mayor de edad, titular de la cédula de Identidad No. 402-2401015-3, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo;

Considerando: Que en fecha 23 de noviembre de 2022, la sociedad **LONE COCONUT STUDIO, S.R.L.**, presentó la solicitud correspondiente a la Calificación Provisional para el estudio cinematográfico instalado en la calle F. Num.11 Local A, sector Arroyo Hondo de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, anexando a dicha solicitud todos los requisitos establecidos en el artículo 152 y siguientes de El Reglamento.

Considerando: Que de conformidad a las informaciones y documentos suministrados, **LONE COCONUT STUDIO, S.R.L.**, es un estudio cinematográfico que se encuentra en operación.

Considerando: Que de conformidad a lo que establece el artículo 153 de El Reglamento, la DGCINE procedió a verificar toda la documentación establecida en los requisitos exigidos por la normativa, verificando su cumplimiento para obtener la calificación provisional de Estudio Cinematográfico; quedando pendiente la inspección correspondiente a las instalaciones del estudio cinematográfico en cuestión, para solicitar y obtener la calificación definitiva cumpliendo con los requerimientos técnicos mínimos para el establecimiento de los estudios de filmación o grabación.

Considerando: Que en fecha **30 de mayo de 2023**, la DGCINE de conformidad con lo establecido en el artículo 153 de El Reglamento, procedió a presentar al CIPAC, la solicitud realizada por la sociedad **LONE COCONUT STUDIO, S.R.L.**, así como las recomendaciones realizadas por la DGCINE a los fines de que dicho Consejo evalúe y examine la referida solicitud.

Considerando: Que de conformidad a la solicitud presentada, el CIPAC, procedió a evaluar la misma, verificando así el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios establecidos para la solicitud de la Resolución de Calificación Provisional establecida en los artículos 152 y siguientes de El Reglamento.

Considerando: Que en fecha **30 de mayo de 2023**, el Consejo Intersectorial para la Promoción de la Actividad Cinematográfica (CIPAC), emitió el Acta correspondiente a la reunión celebrada en esa misma



fecha, donde consta la aprobación de todos los miembros del CIPAC respecto a la solicitud de Calificación Provisional presentada por la sociedad **LONE COCONUT STUDIO, S.R.L.**;

En este sentido, vistas la Ley para el Fomento de la Actividad Cinematográfica en República Dominicana No. 108-10, el Reglamento de Aplicación No. 370-11, y todos los documentos que componen el expediente y que fueron indicados al inicio de esta Resolución, el CIPAC,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la solicitud realizada por la sociedad **LONE COCONUT STUDIO, S.R.L.**, por haber sido efectuada de conformidad a los procedimientos establecidos en la Ley 108-10 para este tipo de solicitudes de Calificación Provisional de Estudio de filmación o grabación.

SEGUNDO: OTORGA la **CALIFICACIÓN PROVISIONAL** a favor de la sociedad **LONE COCONUT STUDIO, S.R.L.**, para el estudio cinematográfico en operación, para la **producción exclusiva de obras cinematográficas en el género de animación**, a los fines de que dicha sociedad pueda acogerse al incentivo establecido en el artículo 41 de la Ley 108-10 correspondiente a la exención del Impuesto sobre la Renta por un período de quince (15) años a partir de la vigencia de la Ley 108-10, de conformidad a los procedimientos establecidos en dicha regulación y en los organismos ante los cuales se aplicará el incentivo.

TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 156 de *El Reglamento*.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los **treinta (30) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023)**.



GIOVANNY CRUZ DURÁN

Viceministro de Cultura en representación de
MILAGROS GERMAN
Ministro de Cultura
Presidente del CIPAC



MARIANNA VARGAS GURILIEVA

Directora General DGCINE
Secretaría del CIPAC

